



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	DOLLY QUIROZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TULUÀ
RADICACION:	76-834-31-05-001-2008-00207-00

Tuluá Valle. 04 de noviembre de 2020

AUTO No. 783

Con el ánimo de darle celeridad al presente asunto y conforme la disponibilidad en la agenda que maneja el Despacho, se evidencia la posibilidad de adelantar fecha y hora de la audiencia que inicialmente se encontraba fijada para el próximo 25 de noviembre de 2020.

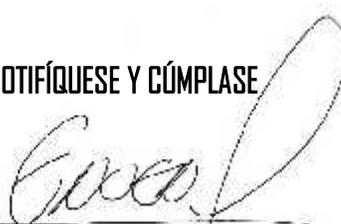
En consecuencia de lo anterior, en la parte resolutive de esta providencia se procederá a modificar **la fecha y hora de la audiencia**, fijando como nueva calenda el día 23 de noviembre de 2020 a las 8:30 AM.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

MODIFICAR la fecha y hora de realización de la audiencia programa en proceso de la referencia, para lo cual, se establece como nueva calenda para llevar a cabo la audiencia reglada por el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, dentro de la cual se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se emitirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **05 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica por **ESTADO No. 042** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALEXANDER CARRILLO Y OTROS
DEMANDADO:	INGENIO SAN CARLOS S.A
RADICACION:	76-834-31-05-001-2009-00264-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, debido a problemas de conectividad que impidieron la realización de la misma de manera virtual. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 04 de noviembre de 2020

AUTO No. 752

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas, se establece como fecha y hora para que tenga lugar la cuarta audiencia donde se proferida la sentencia correspondiente, el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **05 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica por **ESTADO No. 042** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE HEIBER VALENCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “
“COLPENSIONES””.
RADICACION: 76-834-31-05-001-2017-00375-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al señor Juez, que transcurrió el término dado en el traslado de la liquidación del crédito, por lo que se debe declarar en firme e igualmente se hace la liquidación de costas, se decreta la medida cautelar. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

AUTO No. 785

Tuluá V., 04 de noviembre de 2020

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sobre la cual guardó silencio la entidad demandada en el correspondiente traslado, encuentra el Despacho que se ajusta a lo ordenado en la sentencia judicial que sirve como título ejecutivo, por lo que se procederá a impartirle aprobación.

Igualmente sucederé con la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho, que una vez revisada se encuentra ajustada a la legalidad.

Finalmente, el Despacho encuentra que en el presente proceso se decretó una medida cautelar sobre las cuentas corrientes que posea la demandada, la cual es procedente, pero que los bancos a los que se les comunicó la misma se han negado a aplicarla, justificándose en la inembargabilidad de las cuentas.

Tendrá entonces el Despacho, para que las pretensiones del ejecutante no se tornen ilusorias, que dictar nuevamente la medida de embargo, justificando las mismas conforme lo exige lo dispuesto por los artículos 594 y 599 del Código General del Proceso, según se consigna a continuación:

El principio de la inembargabilidad tiene como propósito resguardar los recursos del Estado para el cumplimiento de sus fines, pues la embargabilidad indiscriminada, como se dijo en la sentencia C-1154 de 2008: “(...) *expondría el funcionamiento mismo del Estado a una parálisis total, so pretexto de la satisfacción de un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario (...)*”

Sin embargo, la Alta Corporación Constitucional en el mismo pronunciamiento, dejó en claro que el principio de inembargabilidad no tiene un carácter absoluto y que al ser ponderado con el derecho de acceso a la justicia, el principio de seguridad jurídica y la vigencia y efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada, es procedente el embargo de los recursos incorporados al Presupuesto General de la Nación, en tres supuestos,

que constituyen las excepciones al mentado principio; para el caso en estudio por ser las que se atemperan, acogemos las dos primeras excepciones.

La primera de las excepciones se da cuando se trata de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral, que estén contenidos en una sentencia judicial o en un acto administrativo. Este criterio fue decantado en la sentencia C-546 de 1992, con ocasión de la declaratoria de exequibilidad condicionada del artículo 16 de la Ley 38 de 1989, en los siguientes términos:

“...en aquellos casos en los cuales la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de las obligaciones laborales, solo se logre mediante el embargo de bienes y rentas incorporados al presupuesto de la nación, este será embargable en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo”.

La segunda excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias. Tal criterio quedó establecido en la sentencia C-354 de 1997, donde la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto III de 1996, para lo cual afirmó:

“...bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos”

“Por tanto el Despacho bajo el entendido que lo solicitado se encuentra justificado en dos de las excepciones de inembargabilidad de los dineros públicos establecidas en la sentencia C-354 de 1997, donde la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto III de 1996, y en la sentencia C-546 de 1992, con ocasión de la declaratoria de exequibilidad condicionada del artículo 16 de la Ley 38 de 1989; se requerirán los bancos objeto de esta medida para que procedan de conformidad

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

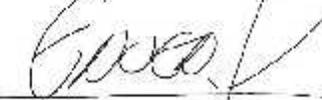
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del crédito y de las costas.

SEGUNDO.- Decretar EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que la Entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES" NIT. 9003360047, posea en la cuenta Corriente del BANCO DAVIVIENDA, de esta Ciudad.

Ofíciase al señor Gerente de tal entidad, para que proceda a retener los depósitos embargados y a consignarlos en la cuenta que es Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE TULUA V., haciendo saber que la cuantía máxima de la medida se limita hasta la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 7.466.249,09) Mcte, (NUM. 11 Art. 599 C. General del Proceso). Por Secretaría remítase las comunicaciones del caso incluyendo la justificación expuesta en esta providencia sobre la excepción a la inembargabilidad de recursos de la seguridad social, haciéndole saber además que en este proceso ya se encuentra en firme la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **05 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica por **ESTADO No. 042** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL de UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00323-00
DEMANDANTE	OSCAR ANTONIO VALENCIA
DEMANDADO	COOPERTATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROCCIDENTE

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, 04 de noviembre de 2020

AUTO No. 787

Revisado el proceso de la referencia y en estricto cumplimiento del deber de saneamiento procesal, el Despacho ordenará la devolución del presente proceso al juzgado de origen para que se adecúe el trámite de la declaración de impedimento a lo señalado por el artículo 140¹ del C.G.P.

En efecto, como lo ha señalado recientemente de forma reiterada el Tribunal Superior de Buga, en casos como el presente, en el cual no existe otro juez de la misma categoría del impedido en la misma localidad, el expediente debe remitirse al Superior para que éste determine el Despacho que habrá de remplazar al impedido; y no proceder a la remisión directa, como lo dispuso el juzgado de origen.

En consecuencia de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

¹ Artículo 140. (...)

*El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, **remitirá el expediente al superior para que resuelva.***

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

1. **DEVOLVER** el proceso de la referencia para que agote adecuadamente el trámite previsto en el artículo 140 del C.G.P. de conformidad con las consideraciones que anteceden.
2. Dadas las condiciones y restricciones a causa de la pandemia actual, además de la notificación legal, por Secretaría comuníquese por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy **05 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica por **ESTADO No. 042** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESOS ORDINARIOS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADOS: 2019 00266 00 - 2019 00396 00

Tuluá Valle, 04 de noviembre de 2020

AUTO No. 784

Como parte de las medidas para la auto descongestión que ha tomado el Despacho, se evidencia la posibilidad de realizar audiencias temáticas concentradas, en las que se absuelvan conjuntamente varias demandas.

En consecuencia de lo anterior, en los procesos mencionados en la parte resolutive de esta providencia se procederá a modificar la fecha y hora de la audiencia, de modo que todas ellas, por su similitud temática, se efectúen en una audiencia única.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la fecha y hora de realización de las audiencias programadas en los siguientes procesos.

RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA AUDIENCIA
2019-00266-00	MARCO ANTONIO PATIÑO LOPEZ	COLPENSIONES	30 DE NOVIEMBRE DE 2020	9 : 00 A.M.
2019-00396-00	LUZ AMANDA GARCIA DE CASTAÑO	COLPENSIONES	30 DE NOVIEMBRE DE 2019	

SEGUNDO: ANEXAR copia de este auto a cada uno de los procesos señalados en el cuadro que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tuluva@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **05 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica por **ESTADO No. 042** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria